

– OEFA el acompañamiento técnico-legal para la implementación de los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

Noveno.- DISPONER que las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción- DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionen la contratación de profesionales en derecho para implementación de los instrumentos de gestión ambiental en cada una de sus dependencias, en tanto se implemente lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

Décimo.- DISPONER las funciones de las autoridades mencionadas en el artículo 2° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, las desarrollan los siguientes órganos: **a)** La Dirección Regional de Energía y Minas (DREM); Dirección Regional de Salud (DIRESA); Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), desempeñan las funciones de Autoridad Decisora para las materias de su competencia. **b)** El Órgano de Línea competente de cada Dirección antes mencionada desempeñan las funciones de Autoridad de Supervisión para las materias de su competencia. **c)** El Área de Asesoría Legal o quien haga sus veces dentro de cada Dirección mencionada en el literal a) desempeñará las funciones de Autoridad Instructora para las materias de su competencia. Luego comunicar a las direcciones Regionales para el conocimiento y aplicación de las funciones respectivas.

Décimo Primero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente norma a nivel regional.

Décimo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Décimo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Décimo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, a los 12 días del mes de Octubre de 2020.

IVÁN MIKAEL CÁCERES VIGO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Cajamarca, a los 30 días del mes de Octubre de 2020.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

1903786-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba acciones municipales de promoción del desarrollo infantil temprano

ORDENANZA N° 2278

Lima, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 018-2020-MML-CMMASBS y N° 074-2020-MML-CMAL, de fechas 07 y 15 de octubre de 2020, respectivamente; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto declarar como política metropolitana prioritaria el desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como individuos y personas plenas, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades, generando el acceso efectivo a oportunidades para su desarrollo integral mediante la ejecución de acciones territoriales ejecutadas por el gobierno local.

Artículo 3. Implementación.

El desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima como política metropolitana prioritaria se implementará de manera integral, intersectorial e intergubernamental, a través de acciones territoriales concertadas para gestionar la formulación, implementación, seguimiento, planificación, monitoreo y evaluación de las políticas metropolitanas de atención integral de la Primera Infancia de la provincia de Lima.

Artículo 4. Acción priorizada.

La política metropolitana aprobada en la presente ordenanza permitirá adaptar la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia" en Lima Metropolitana, para el efectivo cumplimiento y priorización del acceso al paquete integrado de servicios priorizados y la ejecución de mejoras en el entorno construido de acuerdo al modelo conceptual propuesto en los "Lineamientos Primero la Infancia" que contribuyan al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, por medio de la gestión articulada de las diversas entidades, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades.

Artículo 5. Mecanismo.

Créase el grupo de trabajo denominado "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", como mecanismo de implementación de la política declarada en la presente ordenanza, cuya misión consiste en priorizar, favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano – DIT, en la provincia de Lima.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social en calidad de presidente, la conformación del grupo de trabajo "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", que realizará el seguimiento, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones que conlleven la articulación de esfuerzos, fondos, proyectos, programas, iniciativas y actividades que se dan en la provincia de Lima.

Artículo 6. Articulación.

Para fines de la presente ordenanza el grupo "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", articulará con las distintas gerencias de la municipalidad metropolitana y las diversas entidades públicas de los sectores de Desarrollo e inclusión social, Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobiernos Locales, así como con todos los actores de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil en general involucradas en los resultados del DIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Facúltase al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la implementación de la presente Ordenanza así como la presentación de la propuesta del Reglamento de la Ordenanza

Tercera. Encárguese a la Secretaria General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Cuarta. La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1903809-1

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 2155, que aprueba acciones municipales de lucha contra la anemia

ORDENANZA N° 2279

Lima, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar

Social y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 019-2020-MML-CMMASBS y N° 075-2020-MML-CMAL, de fechas 07 y 15 de octubre de 2020, respectivamente; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2155, QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 y el literal c del artículo 6 de la Ordenanza N° "ORDENANZA QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA", quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo Quinto. Aprobar la inclusión de la promoción del consumo de alimentos con alto contenido de hierro y **alimentos fortificados con hierro**, dentro de los espacios de desarrollo infantil de intervención municipal estatales y/o privados y en espacios públicos como parques, mercados, **centros de asistencia alimentaria** y, otros.

Artículo Sexto. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de las siguientes funciones, a través del programa "Lima Vive Sin Anemia":

(...)

c) Desarrollar, conforme a sus funciones y atribuciones, las acciones que correspondan para la promoción del consumo de alimentos con alto contenido de hierro y **alimentos fortificados con hierro.**"

Artículo 2. Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 3.- Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1903809-2

Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva o título supletorio

ORDENANZA N° 2280

Lima, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9 y en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 2020-MML-CMDUVN, de fecha 08 de julio de 2020, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;